



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0721-237072019

Palmira, 18 de marzo de 2019

Señor
EFREN MURILLO GOMEZ
Representante Legal
TRIPLEX Y MADERAS NORITA
Callejón el tunal, Corregimiento El Carmelo
Candelaria, Valle del Cauca

Asunto: Notificación por aviso

Se le remite el presente aviso a la dirección a la que fuere enviada y reciba la citación para la diligencia de notificación personal, sin que dentro del término informado usted concurre a notificarse. Esto para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto N° 077
Fecha del Acto Administrativo:	14 de junio de 2017
Autoridad que lo expidió:	Director (a) Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director (a) Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha en que usted reciba el presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cinco (05) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archívese en: 0721-039-002-043-2017

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

AUTO No. 077

Palmira, 14 de Junio de 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de Marzo de 2017, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Dar Suroriente, en visita Técnica a Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales encontraron que no se ha cumplido con los requerimientos para registro ante la autoridad ambiental, en el establecimiento comercial "TRIPLEX Y MADERAS NORITA" de propiedad del Señor EFREN MURILLO GOMEZ identificado con la CC. 16970016, en el callejón El Tunal, Corregimiento de El Carmelo, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante los radicados No 0721-132172016 de fecha 22 de Febrero de 2016 y el No 0722-761912016 de fecha 3 de Noviembre de 2016 se les envió estos oficios indicándoles que debían efectuar el registro del establecimiento y el libro de operaciones forestales y se les otorgo un plazo de de un mes.

Que Funcionarios de esta Dirección, emitieron Informe de Visita de fecha 22 de Marzo de 2017, a través del cual manifestaron lo siguiente:

"(...)

1. **Objeto:** *Visita técnica a Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales, Establecimiento comercial "Triplex y Maderas Norita" propiedad del señor Efrén Murillo*
2. **Descripción:** *El establecimiento de comercio se dedica principalmente a la transformación y comercialización de láminas de triplex a partir de la chapas de maderas de diferentes especies (Sajo, Bambudo, Nuanamo, Laurel entre otras).*

RP

- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios; (Decreto 1791 de 1996, artículo 66).

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 artículo 67).

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 201, señaló que en materia de administración para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestres, las Autoridades Ambientales ejercerán, entre otras funciones la reglamentación y vigilancia de la comercialización y el aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios de propiedad pública o privada.

Que de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante Acto Administrativo motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Ambiental procede a evaluar en el presente acto administrativo si existe mérito para iniciar el Proceso Sancionatorio de carácter Ambiental,

1. Procedimiento sancionatorio

Que de conformidad con el Informe de Visita de fecha 22 de Marzo de 2017, este Despacho considera que existe mérito suficiente para iniciar procedimiento



BD



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

sancionatorio de carácter ambiental al Señor EFREN MURILLO GOMEZ identificado con la CC. 16970016, por haber infringido la norma ambiental por hacer caso omiso a los requerimientos de inscripción ante la autoridad ambiental y llevar el libro de operaciones forestales en el predio de su propiedad localizado en el Callejón El Tunal, Corregimiento de El Carmelo, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca;

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

2. Formulación de cargos

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado procederá a formular cargos en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño.

Que del Informe de Visita de fecha 22 de Mayo de 2017, efectuado por funcionario de esta Corporación Pública en Visita Técnica a Empresa Transformadora y Comercializadora al seguimiento de los requerimientos de inscripción de la empresa ante la autoridad ambiental y el registro del libro de operaciones del cual se le otorgo un plazo de un mes y no cumplieron con dicho requerimiento, realizado en el Predio del Callejón El Tunal, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, se evidencia de manera meridiana la comisión de varias infracciones a la Normatividad Ambiental, entre las cuales tenemos:

1. Por no registrar la empresa ante la Autoridad Ambiental y no llevar el libro de Operaciones Forestales (LOF), incumpliendo con ello, el acuerdo 018 de 1998 de la CVC en su artículo 73 y el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5.

Que acogiendo las razones de orden técnico plasmadas en el Informe de Visita de fecha 22 de Marzo de 2017, y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio de carácter Ambiental en contra del Señor EFREN MURILLO GOMEZ identificado con la CC. 16970016 propietario del establecimiento "TRIPLEX Y MADERAS NORITA", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra del Señor EFREN MURILLO GOMEZ, el siguiente cargo único:

CARGO UNICO: Por no registrar la empresa ante la Autoridad Ambiental y no llevar el libro de Operaciones Forestales (LOF), incumpliendo con ello, el acuerdo 018 de 1998 de la CVC en su artículo 73 y el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, tener como prueba la siguiente:

- Informe de visita CVC de fecha 22 de Marzo de 2017.
- Requerimiento No 0722-761912016 de fecha 3 de Noviembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor EFREN MURILLO GOMEZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El expediente estará a disposición de los interesados en la DAR Suroriental de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutoria de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar este Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra del cargo formulado en el Artículo Segundo de este Acto Administrativo proceden los descargos de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. Contra lo decidido en los demás artículos de la parte resolutive del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: José A. Osorio – Abogado Contratista DAR Suroriente
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado DAR Suroriente
Copia Expediente No. 0721-039-002-043-2017



	472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside
	<input type="checkbox"/> Fecha 1	<input type="checkbox"/> DIA	<input type="checkbox"/> MES	<input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> Fecha 2	<input type="checkbox"/> DIA	<input type="checkbox"/> MES	<input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> Fecha 1
Nombre del distribuidor: 20 MAR. 2019													
Centro de Distribución: Jams A. Delgado H.													
C.C. 94.327.561													